

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por los particulares relacionadas en el punto segundo, con base a los argumentos del Informe del Arquitecto Redactor, que se añadirán a la correspondiente notificación.

Segundo: Modificar el punto 2.4 de las Ordenanzas del Plan Parcial de acuerdo con el texto propuesto en el Informe del Arquitecto Redactor, en atención a lo dispuesto por la Junta Coordinadora de Servicios Técnicos.

Que las determinaciones del Plan Parcial respecto de espacios públicos, en cuanto a diseño se refiere, no deben ser consideradas como vinculantes quedando a concretar en el Proyecto de Urbanización.

Tercero: Aprobar definitivamente el Plan Parcial Madre de Dios en los mismos términos de la aprobación provisional, con las condiciones señaladas en el informe del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, a cuyo efecto, el Redactor del Plan incluirá las determinaciones correspondientes en el plazo de un mes.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente. El Plan Parcial entrará en vigor el día 13.10.1993.

Como Anexo a este anuncio se publican las Ordenanzas del Plan Parcial

Logroño, 10 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

ANEXO

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL MADRE DE DIOS

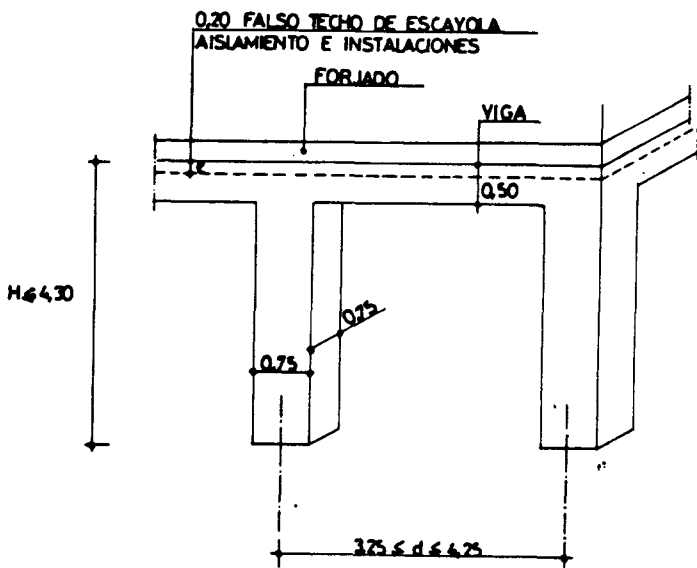
2.— ORDENANZAS ESPECIALES.

De acuerdo con el artículo 4.4.8 del Plan General este Plan Parcial queda regulado por las ordenanzas generales del mismo, con las excepciones de carácter complementario que por su especificidad en virtud de su ordenación se desarrollan a continuación como "ordenanzas especiales" para este Plan Parcial Madre de Dios.

2-1.— ORDENANZA PARA SOPORTALES.

Pretende el tratamiento unitario de los edificios que definen la plaza. La altura H (techo de forjado de PB será la definida en el gráfico de la Ordenanza 2.2

GRAFICO ORDENANZA 2.1 (SOPORTALES)



LA SEPARACION ENTRE LOS EJES DE PILARES (H) SERA CONSTANTE PARA CADA PARCELA DENTRO DE LA TOLERANCIA EXPRESADA EN EL GRAFICO 3.75 ± 0.4 ± 0.75.

LAS CARAS DE PILARES ESTAN DEFINIDAS POR UNA ENVOLVENTE CUADRADA DE 0.75 x 0.75.

QUICUIER TRATAMIENTO ORNAMENTAL DE LOS PILARES (CAPITELES, BASAMENTOS, ENCINTADOS, ETC.) ESTARAN LIMITADOS POR UN CRECIMIENTO DE 10 Y UN REBAJE DE 5 CM. EN EL PERFIL DEL PILAR O COLUMNA.

2-2.— ALTURAS DE TECHO DE P.B. Y CORONACION DE LOS EDIFICIOS.

A fin de garantizar un orden unificador que haga exitoso el tratamiento de soportales y pérgola dando imagen de unidad compositiva al conjunto en estos elementos, así como en la línea de coronación de la fachada de los edificios, se establecen las cotas obligatorias tanto de techo de PB como de techo del último forjado para los diferentes volúmenes que componen la ordenación, los cuales están ligados a las rasantes del viario y urbanización.

A los efectos de la línea de coronación se adopta como criterio de altura entre suelo y suelo de planta en altura (2,90 m.) medida que facilita una altura libre razonable más el grueso de forjado, encajable todo ello con el número adecuado de peldaños necesarios para salvar esta altura.

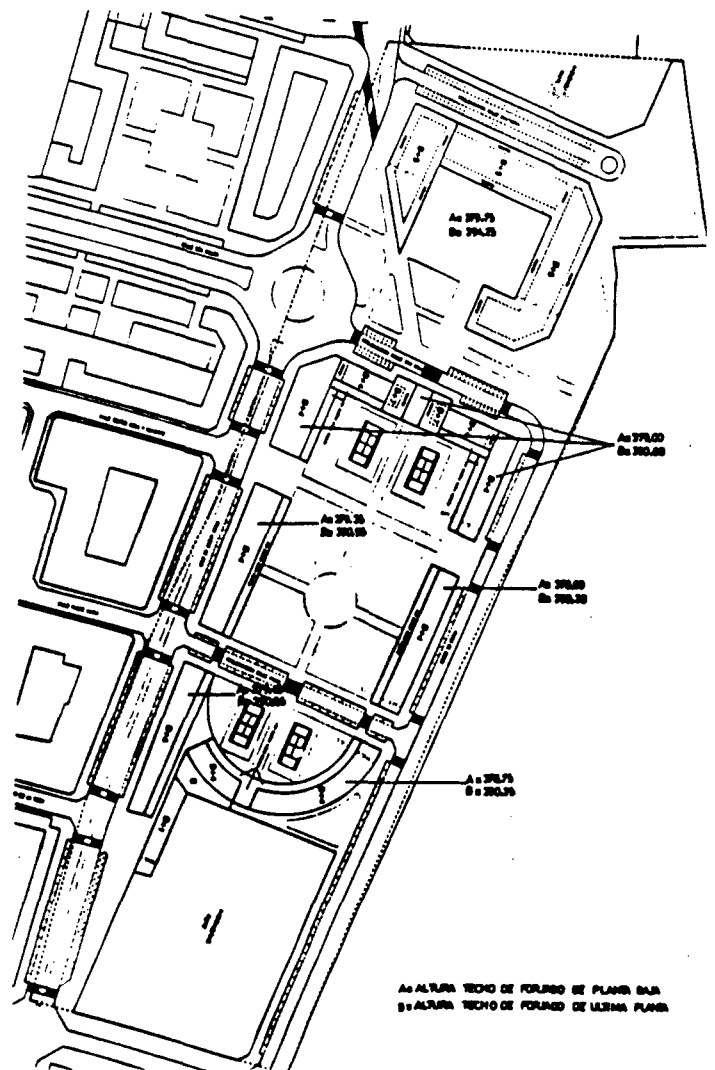
Estas cotas obligatorias nos permite obtener una línea de coronación de soportales en plaza constante y horizontal, al igual que en el caso de la pérgola en el interior del parque.

Las ligeras pendientes del viario y la obligatoriedad de mantener estas horizontales para evitar saltos distorsionantes, conlleva en determinados puntos a rebasar la altura límite de P.B establecido en el Plan General en 4,00 m. En este sentido se establece una tolerancia de 0,3 m. por encima de la altura máxima de 4,00 m. con la que quedan cubiertas todas las posibles situaciones planteadas en cada uno de los volúmenes.

El gráfico (2.2) adjunto concreta las cotas de altura obligatorio de cara inferior forjado de PB y las de cara inferior forjado de última planta.

La línea de coronación en fachada de los edificios tan solo quedará superada por aquellos elementos ornamentales o de carácter compositivo contemplados en el artículo 2.3.2 (elementos de remate superior de los edificios) de las ordenanzas del P.G.O.U. de Logroño.

GRAFICO ORDENANZA 2.2 (ALTURAS DE TECHO P.B. Y CORONACION DE LOS EDIFICIOS)



Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por los particulares relacionadas en el punto segundo, con base a los argumentos del Informe del Arquitecto Redactor, que se añadirán a la correspondiente notificación.

Segundo: Modificar el punto 2.4 de las Ordenanzas del Plan Parcial de acuerdo con el texto propuesto en el Informe del Arquitecto Redactor, en atención a lo dispuesto por la Junta Coordinadora de Servicios Técnicos.

Que las determinaciones del Plan Parcial respecto de espacios públicos, en cuanto a diseño se refiere, no deben ser consideradas como vinculantes quedando a concretar en el Proyecto de Urbanización.

Tercero: Aprobar definitivamente el Plan Parcial Madre de Dios en los mismos términos de la aprobación provisional, con las condiciones señaladas en el informe del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, a cuyo efecto, el Redactor del Plan incluirá las determinaciones correspondientes en el plazo de un mes.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente. El Plan Parcial entrará en vigor el día 13.10.1993.

Como Anexo a este anuncio se publican las Ordenanzas del Plan Parcial

Logroño, 10 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

ANEXO

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL MADRE DE DIOS

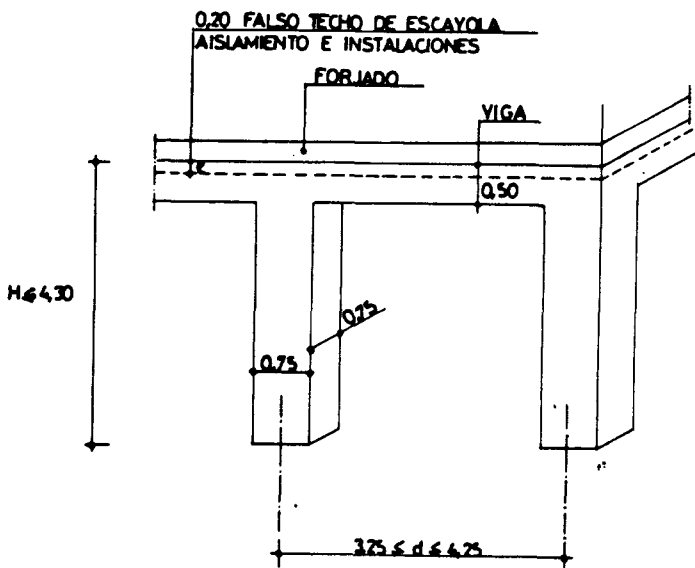
2.— ORDENANZAS ESPECIALES.

De acuerdo con el artículo 4.4.8 del Plan General este Plan Parcial queda regulado por las ordenanzas generales del mismo, con las excepciones de carácter complementario que por su especificidad en virtud de su ordenación se desarrollan a continuación como "ordenanzas especiales" para este Plan Parcial Madre de Dios.

2-1.— ORDENANZA PARA SOPORTALES.

Pretende el tratamiento unitario de los edificios que definen la plaza. La altura H (techo de forjado de PB será la definida en el gráfico de la Ordenanza 2.2

GRAFICO ORDENANZA 2.1 (SOPORTALES)



LA SEPARACION ENTRE LOS EJES DE PILARES (H) SERA CONSTANTE PARA CADA PARCELA DENTRO DE LA TOLERANCIA EXPRESADA EN EL GRAFICO 3.75 ± 0.4 ± 0.75.

LAS CARAS DE PILARES ESTAN DEFINIDAS POR UNA ENVOLVENTE CUADRADA DE 0.75 x 0.75.

QUICUIER TRATAMIENTO ORNAMENTAL DE LOS PILARES (CAPITELES, BASAMENTOS, ENCINTADOS, ETC.) ESTARAN LIMITADOS POR UN CRECIMIENTO DE 10 Y UN REBAJE DE 5 CM. EN EL PERFIL DEL PILAR O COLUMNA.

2-2.— ALTURAS DE TECHO DE P.B. Y CORONACION DE LOS EDIFICIOS.

A fin de garantizar un orden unificador que haga exitoso el tratamiento de soportales y pérgola dando imagen de unidad compositiva al conjunto en estos elementos, así como en la línea de coronación de la fachada de los edificios, se establecen las cotas obligatorias tanto de techo de PB como de techo del último forjado para los diferentes volúmenes que componen la ordenación, los cuales están ligados a las rasantes del viario y urbanización.

A los efectos de la línea de coronación se adopta como criterio de altura entre suelo y suelo de planta en altura (2,90 m.) medida que facilita una altura libre razonable más el grueso de forjado, encajable todo ello con el número adecuado de peldaños necesarios para salvar esta altura.

Estas cotas obligatorias nos permite obtener una línea de coronación de soportales en plaza constante y horizontal, al igual que en el caso de la pérgola en el interior del parque.

Las ligeras pendientes del viario y la obligatoriedad de mantener estas horizontales para evitar saltos distorsionantes, conlleva en determinados puntos a rebasar la altura límite de P.B establecido en el Plan General en 4,00 m. En este sentido se establece una tolerancia de 0,3 m. por encima de la altura máxima de 4,00 m. con la que quedan cubiertas todas las posibles situaciones planteadas en cada uno de los volúmenes.

El gráfico (2.2) adjunto concreta las cotas de altura obligatorio de cara inferior forjado de PB y las de cara inferior forjado de última planta.

La línea de coronación en fachada de los edificios tan solo quedará superada por aquellos elementos ornamentales o de carácter compositivo contemplados en el artículo 2.3.2 (elementos de remate superior de los edificios) de las ordenanzas del P.G.O.U. de Logroño.

GRAFICO ORDENANZA 2.2 (ALTURAS DE TECHO P.B. Y CORONACION DE LOS EDIFICIOS)

